

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cuatro (04) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Distracción de Bienes de la Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720180095300
Demandante	Yolanda Isabel Ramírez Alfonso
Demandados	Jairo Alberto Guzmán y Nora Lida Guzmán Reina

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- Se reconoce personería al Dr. JORGE ENRIQUE HERRERA LOTERO, como apoderado judicial del demandado JAIRO ALBERTO GUZMÁN en los términos y para los fines del poder conferido, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito (numeral 05 y 06 del expediente virtual).

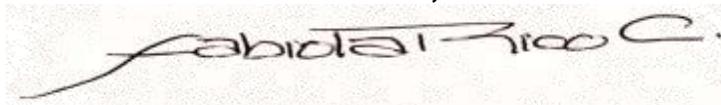
2.- TENER por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado JAIRO ALBERTO GUZMÁN, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2° del art. 301 del C. G. del P., entendiéndose para todos los efectos legales a que haya lugar que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

3.- Para todos los efectos legales y por economía procesal, téngase por contestada la demanda en tiempo por parte del demandado JAIRO ALBERTO GUZMÁN, en la cual propuso excepciones de mérito, de las cuales se correrá traslado en el momento procesal pertinente.

4.- Téngase en cuenta la dirección de notificación de la demandada, NORA ILDA GUZMÁN REINA, se AUTORIZA a la parte actora a remitirle el CITATORIO de NOTIFICACIÓN en la Carrera 104 # 156 – 51, de la ciudad de Bogotá, D.C., de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. (numeral 07 del expediente).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 053 de hoy, 05/04/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

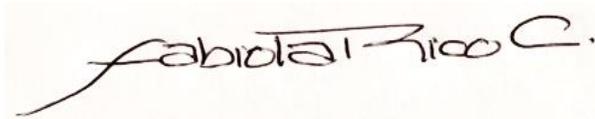
Clase de proceso	Levantamiento afectación a vivienda familiar
Radicación	11001311001720190031300
Demandante	Luis Carlos Canaria Becerra
Demandado	Gilma Rodríguez de Morales y herederos de Jesús David Morales

Atendiendo el anterior informe secretarial, se ordena requerir a los señores GILMA RODRIGUEZ DE MORALES y EDWIN ARMANDO MORALES RODRIGUEZ; personas nombradas como curadores provisionales del señor JESÚS DAVID MORALES RODRÍGUEZ dentro de la interdicción adelantada en el Juzgado Doce (12) de Familia de Bogotá; para que soliciten ante esa misma sede judicial, que le sea nombrado un apoyo provisional al señor JESÚS DAVID MORALES RODRÍGUEZ y de ese modo, darle trámite a las diligencias que se adelantan dentro del presente asunto.

Comuníquese esta providencia a las partes y a su apoderada judicial por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

SYGM-KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el estado N° 053 de hoy 05/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Acción Reivindicatoria
Radicado	11001311001720190040300
Demandante	José Edison Bernal Gómez
Demandado	Faustino Bejarano y Juana Esmeralda González Casas

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

De conformidad con lo señalado en el art. 286 del C.G.P., se dispone corregir el acta de audiencia celebrada el 17 de octubre de 2023; en el sentido de indicar que el nombre correcto del apoderado judicial de la parte demandada, en el que se dijo informó que es ALEXANDER CANDAMIL MONTOYA.

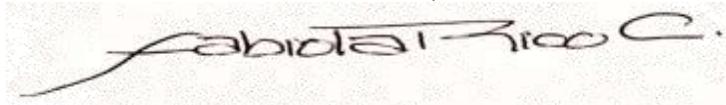
En consecuencia, el acta de audiencia quedara así:

El apoderado de los demandados Dr. ALEXIS CANDAMIL MONTOYA identificado con C. C. No.17.066.148 de Bogotá y T. P. No. 9.494 del C. de la Judicatura. Dirección: Calle 30 A # 6 - 22. Correo electrónico: acandamilm@yahoo.com.mx.

En lo demás se mantiene incólume lo señalado en el acta de audiencia en mención.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 053 de hoy, 05/04/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Acción Reivindicatoria
Radicado	11001311001720190040300
Demandante	José Edisson Bernal Gómez
Demandado	Faustino Bejarano y Juana Esmeralda González Casas

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- Se ordena oficiar al JUZGADO VEINTISÉIS (26) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE KENNEDY DE BOGOTÁ, D.C., para que dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, informe a este Despacho el trámite dado al oficio No. 1563 de fecha 31 de octubre de 2023 y radicado en la misma fecha a través del correo electrónico i02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- A fin de llevar a cabo la audiencia del artículo **392 del Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las **9:00 a.m. del día veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024)**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia y pruebas decretadas. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

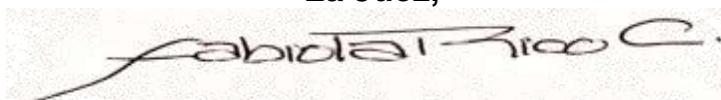
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, Google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 053 de hoy, 05/04/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

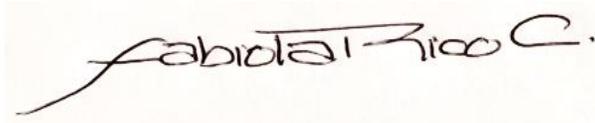
Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Licencia Judicial- Partición del patrimonio en Vida
Radicación	11001311001720200004500
Demandante	Guillermo Ojeda y Luz Stella Guerrero de Ojeda

Atendiendo el anterior informe secretarial, se ordena requerir por tercera vez al Banco AV VILLAS para que en el término perentorio de diez (10) días, para que dé respuesta al oficio No. 1080 de fecha 10 de agosto de 2023, esto es “para que certifique la existencia de obligaciones financieras a cargo de la señora LUZ ESTELA GUERRERO DE OJEDA identificada con la Cédula 20.420.373 de Cajicá”. So pena de hacerse acreedores de las sanciones legales estipuladas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

SYGM-KB

<p>JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado N° 053 de hoy 05/04/2024.</p> <p>El secretario, LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO</p>

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Divorcio de Matrimonio Civil
Radicado	1100131100172020009700
Demandante	Andrés Felipe Falla Cabrera
Demandado	María Bernarda Alcalá Delgado

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

Se ordena agregar al expediente la sentencia aportada por la Dra Yolanda Gómez, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal de fecha 19 de marzo de 2024, dentro del radicado 11001 60 99 069 2018 07721 01. (numeral 94 del expediente).

Con el fin de continuar con la audiencia del **artículo 372 y 373 del Código General del Proceso**; se señala **la hora de las 9:00 a. m. del día tres (03) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024)**. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

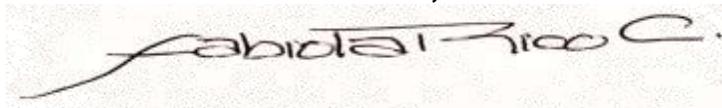
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 053 de hoy, 05/04/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cuatro (04) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720200018300
Causante	Telesforo Cruz Gamboa

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

A fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de Inventario y Avalúos, conforme al art. 501 del C.G.P., **se señala la hora de las 9:00 a.m. del día veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).**

Por secretaría y por el medio más expedito cítese a las partes y sus apoderados, informándoles que deberán remitir los inventarios y avalúos con las respectivas pruebas con tres (03) días hábiles de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado.

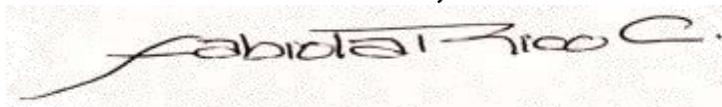
Adicionalmente, en aras de cumplir con los requerimientos de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), se **advierte** a los herederos reconocidos que sus datos deberán estar registrados en el RUT de la sucesión ilíquida, y tendrán que encontrarse al día con las obligaciones fiscales a cargo de la sucesión.

También deberán aportar con **tres (03) días hábiles** de antelación a la fecha de la audiencia el **auto de apertura de la sucesión, registros civiles de defunción de los causantes y documentos de identidad de los causantes** (unificados en un solo archivo PDF), al igual que un archivo en Excel con los datos de los herederos reconocidos.

Los interesados y apoderados podrán comparecer a la audiencia a través de cualquier medio electrónico como video llamada, WhatsApp, Google Dúo o cualquier otro medio electrónico comercial, a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial o Microsoft Teams; los apoderados e intervinientes deberán comunicarse con este despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 053 de hoy, 05/04/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

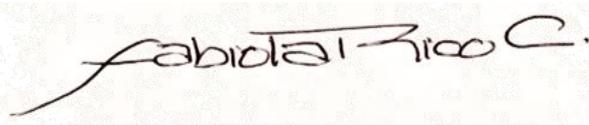
Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	1100131100172020001910
Incidentante	Mónica Alejandra Pulido Rodríguez
Incidentado	Hernán Javier Prieto Torres

Revisado el anterior informe secretarial y las actuaciones previas, observa este despacho que el CENTRO ZONAL del ICBF FONTIBÓN no allegó respuesta al oficio diligenciado por esta sede judicial el 07 de febrero de 2024, por lo que el juzgado dispone:

OFÍCIESE requiriendo por segunda vez CENTRO ZONAL del ICBF FONTIBÓN, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a informar las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho en oficio 0113 del 07 de febrero de 2024, el cual fue remitido a través del correo electrónico institucional el día 07 de febrero de 2024, lo anterior so pena de hacerse acreedor de las sanciones señaladas en la ley.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**



FABIOLA RICO CONTRERAS

SYGM-KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 053 de hoy, 05/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Filiación
Radicación	11001311001720200046600
Demandante	Ailynn Irene Méndez Mora
Demandados	Ricardo Orlando Molano Suárez y Olga Lucía Ortiz Franco

Teniendo en cuenta la comunicación remitida por el Defensor de Familia adscrito al despacho (archivo digital 25), y en aras de continuar con el trámite de la referencia, se señala el **viernes cinco (05) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:00 am**, como fecha en la que se llevará a cabo la **exhumación** de los restos óseos de JUAN SEBASTIÁN MOLANO ORTIZ, que reposan en el lado 2-78, jardín de la piedad, sección 3 del CEMENTERIO JARDINES DEL APOGEO SUR DE BOGOTÁ.

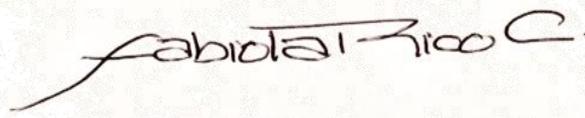
Se advierte que el objeto de la diligencia es extraer las muestras genéticas de los referidos restos óseos, e igualmente se deberán tomar las muestras a la demandante AILYNN IRENE MÉNDEZ MORA y a la niña M.L.M.M., **de manera simultánea**.

Para el efecto, por secretaría **oficiar** a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA (elaborando y remitiendo el FUS respectivo), y al CEMENTERIO JARDINES DEL APOGEO SUR DE BOGOTÁ, a efectos de materializar la realización de la exhumación.

De igual forma, se ordena **comunicar** por parte de la secretaría y por el medio más eficaz y expedito la anterior determinación a las partes y sus apoderados judiciales, y se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento de los oficios ordenados.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

<p>JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado N° 053 de hoy, 05/04/2024.</p> <p>El secretario, LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO</p>

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

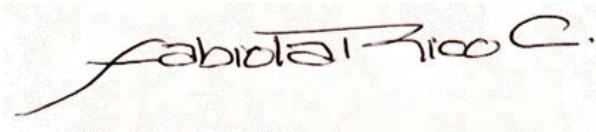
Clase de proceso	Filiación
Radicación	11001311001720200046600
Demandante	Ailynn Irene Méndez Mora
Demandados	Ricardo Orlando Molano Suárez y Olga Lucía Ortiz Franco

En aras de materializar la toma de muestras decretada en providencia de esta misma fecha, se ordena al CEMENTERIO JARDINES DEL APOGEO SUR que en forma **inmediata suspenda la exhumación y/o cremación** de los restos óseos de JUAN SEBASTIÁN MOLANO ORTIZ, que reposan en el lado 2-78, jardín de la piedad, sección 3 del cementerio, hasta tanto no se realice la diligencia de exhumación ordenada por este juzgado y se obtengan las muestras del material genético que se requieren para establecer la paternidad del fallecido con la niña M.L.M.M.

Por secretaría **comunicar** esa decisión al referido cementerio por el medio más expedito, para que se dé cumplimiento a lo anteriormente ordenado.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

<p>JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado N° 053 de hoy, 05/04/2024.</p> <p>El secretario, LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO</p>

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720210006900
Demandante	Ligia Alcira Cruz Cruz
Demandado	Herederos de Jorge Alberto Quintana Carrillo

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

De conformidad con lo señalado en el art. 286 del C.G.P., se dispone corregir el auto del 28 de noviembre de 2023; en el sentido de indicar que la contestación de la demanda presentada por la Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados de JORGE ALBERTO QUINTANA CARRILLO, presento en tiempo la contestación de la demanda y no como quedó allí anotado; así mismo, aclarar que la apoderada no solicitó pruebas.

En consecuencia, el auto en mención quedará así:

Tener en cuenta que la Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados de JORGE ALBERTO QUINTANA CARRILLO, se encuentra notificada de conformidad al art. 8º de la Ley 2213 de 2022, quien contestó en tiempo la demanda y no propuso excepciones.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la contestación de la demanda.

2.- Testimonios: La declaración que deben rendir NOHORA IRMA RINCÓN BRICEÑO y MARÍA IGNACIA ARIAS solicitados en la demanda.

3.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver el demandado ROBINSON QUINTANA PUENTES (roquipu@yahoo.com) y JORGE ANDRÉS QUINTANA CRUZ (jaqc126@hotmail.com).

II. Por la parte demandada MARISOL QUINTANA PUENTES, ROBINSON QUINTANA PUENTES, JORGE ANDRÉS QUINTANA CRUZ y Juan José Páez Quintana y María Camila Páez Quintana representados por CARLOS EDUARDO PAEZ RIVEROS:

No se decretan, por cuanto no solicitaron pruebas

III. Por la Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados de JORGE ALBERTO QUINTANA CARRILLO:

No se decretan, por cuanto no solicitaron pruebas

IV.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver la demandante LIGIA ALCIRA CRUZ CRUZ y los demandados MARISOL QUINTANA PUENTES (maryquin6965@yahoo.com) y CARLOS EDUARDO PAEZ RIVEROS (mcpq2109@gmail.com).

Para llevar a cabo la audiencia del **artículo 372 del Código General del Proceso**, se señala la hora de **las 3:00 p.m. del día miércoles veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

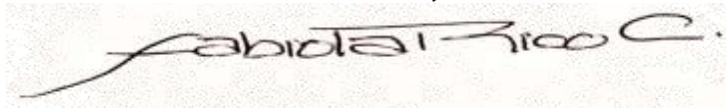
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams o Life Size, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 053 de hoy, 05/04/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

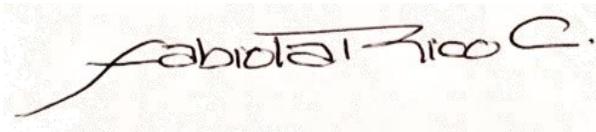
Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Adjudicación judicial de apoyos con carácter permanente
Radicación	11001311001720210010400
Demandante	Carlos Orlando Pachón Castellanos
Titular del acto jurídico	Rosalba Castellanos de Pachón

En virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **corrige** el numeral 2 de la providencia del 14 de febrero de 2023, en el sentido de aclarar que los nombres correctos de las personas notificadas son **VILMA ROCÍO PACHÓN CASTELLANOS** y **MARÍA ISABEL PACHÓN CASTELLANOS**, y no **MARÍA ROCÍO PACHÓN CASTELLANOS** y **MARÍA LILIA CASTELLANOS ACOSTA**, como erróneamente quedó consignado.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 053 de hoy, 05/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

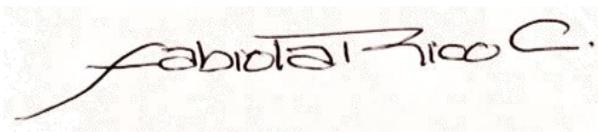
Clase de proceso	Adjudicación judicial de apoyos con carácter permanente
Radicación	11001311001720210010400
Demandante	Carlos Orlando Pachón Castellanos
Titular del acto jurídico	Rosalba Castellanos de Pachón

Téngase por agregadas al expediente la respuesta remitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE UBATÉ (archivo digital 53).

De otra parte, se **requiere** al BANCO AV VILLAS para que informe sobre el cumplimiento a lo ordenado en providencia del 26 de julio de 2022 (folio 03, archivo digital 17), comunicado mediante oficio número 1222 del 02 de septiembre de 2022; por secretaría **comunicar** esta decisión a la entidad bancaria, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

<p>JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado N° 053 de hoy, 05/04/2024.</p> <p>El secretario, LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO</p>

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Adjudicación judicial de apoyos con carácter permanente
Radicación	11001311001720210010400
Demandante	Carlos Orlando Pachón Castellanos
Titular del acto jurídico	Rosalba Castellanos de Pachón

Téngase en cuenta, para todos los efectos, que el apoderado judicial de ROSALBA CASTELLANOS DE PACHÓN presentó contestación **oportuna** de la demanda, sin proponer excepciones de fondo (archivo digital 43).

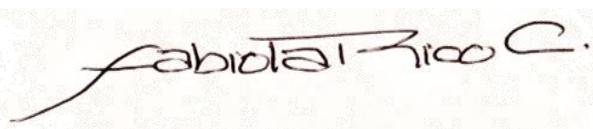
En aras de continuar con el trámite, y toda vez que a la fecha no obra respuesta alguna; de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, se ordena **requerir** a la Defensoría del Pueblo para que en forma **inmediata** procedan a materializar la valoración de apoyos de ROSALBA CASTELLANOS DE PACHÓN, ordenada en providencia del 05 de noviembre de 2021.

Esta valoración deberá ser efectuada con fundamento en la Estrategia Única de Reparto de Solicitudes de Valoración de Apoyos, establecida por la Defensoría del Pueblo y la Personería de Bogotá - Guardianes de tus Derechos, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.

Por secretaría oficiar a la referida entidad, remitiendo copia del expediente digital, para que se dé cumplimiento a lo anteriormente ordenado.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

<p>JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado N° 053 de hoy, 05/04/2024.</p> <p>El secretario, LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO</p>

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Liquidación sociedad conyugal
Radicado	11001311001720220000500
Demandante	Rosana Cajamarca Camacho
Demandado	Edgar Leonardo Rojas Gutiérrez

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- La constancia del emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal formada por ROSANA CAJAMARCA CAMACHO y EDGAR LEONARDO ROJAS GUTIÉRREZ, conforme a los artículos 108 y 523 del C.G.P. en concordancia con el párrafo del art. 10 de la ley 2213 de 2022, realizada por la secretaria del Juzgado, manténgase agregada al presente asunto para que obre de conformidad.

2.- Continuando con el trámite del presente asunto, se procede a SEÑALAR como fecha para que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **Art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de las **9:00 a.m. el día cuatro (04) del mes julio del año dos mil veinticuatro (2024)**.

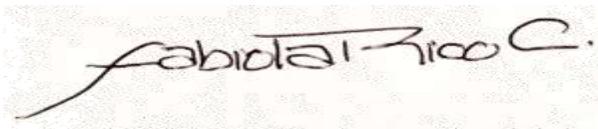
Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado No. 053 de hoy, 05/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

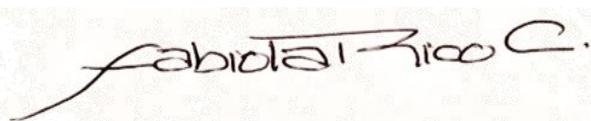
Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicación	11001311001720220014600
Causante	Ligia Elsa Lugo Salazar

Teniendo en cuenta la providencia del 06 de septiembre de 2023 (archivo digital 36), en la que se decretó el secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria número **50C-201122** y **50C-34499**, se **comisiona al juez civil municipal (reparto) y/o a la alcaldía** de la localidad donde se encuentran ubicados los referidos predios, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, la cual debe cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes del Código General del Proceso.

El comisionado cuenta con facultad para designar y comunicar al secuestre su designación, así como para fijarle honorarios por su gestión; para tal efecto, por secretaría **librese el despacho comisorio** ordenado, con los anexos a que haya lugar, incluido el documento que contiene la solicitud de medida cautelar, copia de esta providencia, de la decisión del 06 de septiembre de 2023 y los certificados de tradición donde consten las inscripciones del gravamen, los cuales deben ser aportados por el interesado.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

<p>JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado N° 053 de hoy, 05/04/2024.</p> <p>El secretario, LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO</p>

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicación	11001311001720220014600
Causante	Ligia Elsa Lugo Salazar

Teniendo en cuenta los registros civiles de nacimiento que acreditan su parentesco con la causante (archivos digitales 18 y 39), se **reconoce** el interés que les asiste para intervenir en el proceso a CECILIA INÉS LUGO CARO, INDIRA ROCÍO LUGO CARO, MERCEDES HERLINDA LUGO CARO, ISABEL LUCÍA LUGO CARO, LIGIA ELSA LUGO CARO, ALFONSO ENRIQUE LUGO CARO y MARITZA JUDITH LUGO CARO como herederos por **representación** de LIGIA ELSA LUGO SALAZAR, en su calidad de sobrinos (hijos de ALFONSO ENRIQUE LUGO SALAZAR, fallecido), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (numeral 4°, artículo 488, Código General del Proceso).

Se reconoce personería para actuar al abogado OSCAR DE JESÚS FONTALVO CARRILLO como apoderado judicial de la heredera LIGIA ELSA LUGO CARO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

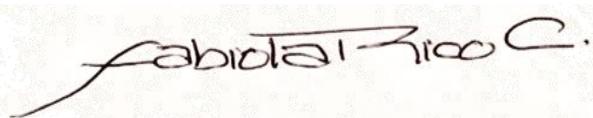
De otra parte, previo a efectuar el reconocimiento de los herederos conocidos RAFAEL AUGUSTO LUGO PULIDO y DAVID LUGO PULIDO, solicitado se les **requiere nuevamente** para que aporten el registro civil de nacimiento de su progenitor, EFRAÍN AUGUSTO LUGO NOVA, con el propósito de establecer su parentesco con la causante.

En aras de dar continuidad al trámite, se **requiere** a la apodera judicial de la demandante para que aclare e informe si quedan herederos pendientes por vincular, toda vez que en la demanda que fue admitida refirió que conocía la existencia de MARCELA LUGO LÓPEZ, GENEROSO HUTCHINSON LUGO, HELENA LUGO DE MARTÍNEZ y PATRICIA GÓMEZ LUGO, pero únicamente señaló que son sobrinos de la causante, sin explicar quién es el progenitor o progenitores de estas personas que tienen parentesco directo con LIGIA ELSA LUGO SALAZAR.

Sin perjuicio de lo anterior, se **requiere** a la profesional para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal sexto de la providencia del 21 de julio de 2022 (archivo digital 11), acreditando la gestión para la notificación de MARCELA LUGO LÓPEZ, GENEROSO HUTCHINSON LUGO, HELENA LUGO DE MARTÍNEZ y PATRICIA GÓMEZ LUGO.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 053 de hoy, 05/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Unión marital de hecho
Radicación	110013110017 20220015200
Demandantes	Hada Lizet Karina Rodríguez Quijano y Camilo Andrés Rodríguez Barrero
Demandada	Luz Mary Cortés Téllez

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia, que en decisión del 05 de febrero de 2024 resolvió revocar la providencia del 21 de junio de 2022, mediante la cual se rechazó la demanda de la referencia.

En consecuencia, toda vez que el escrito introductorio ha sido subsanado en debida forma, se ordena:

PRIMERO. Admitir la demanda de **declaración de existencia de unión marital de hecho** y consecuente **sociedad patrimonial entre compañeros permanentes**, presentada a través de apoderado judicial por HADA LIZET KARINA RODRÍGUEZ QUIJANO y CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BARRERO, en su calidad de herederos determinados de FABIO RODRÍGUEZ VALBUENA (fallecido), en contra de LUZ MARY CORTÉS TÉLLEZ.

SEGUNDO. Adelantar el presente asunto por el trámite previsto para el proceso **verbal**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO. Notificar personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada, y manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en que obtuvo su correo electrónico).

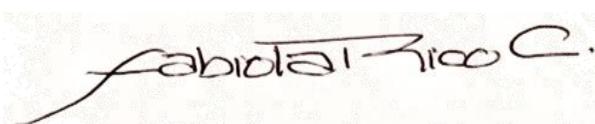
CUARTO. Correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de **veinte (20) días**, para que la parte demandada proceda a su contestación.

QUINTO. Reconocer personería jurídica al abogado **JOSÉ CÉSAR AUGUSTO PEÑA SANTAMARÍA** como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO. Requerir a los apoderados de las partes y auxiliares de la justicia para que en adelante procedan a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14, artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley por su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 053 de hoy, 05/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cuatro (04) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	110013110017 20220041700
Demandante	Ángela Edith Valbuena Peña
Demandado	Luis Eduardo Falla Rojas

A fin de continuar el trámite en el asunto, se dispone:

Téngase en cuenta que el demandado **LUIS EDUARDO FALLA ROJAS**, se encuentra notificada de conformidad a lo establecido en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, desde el 04 de diciembre de 2023, quien dejó vencer el término para contestar la demanda, en silencio. (numeral 023 del expediente).

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la demanda.

2.- Testimonios: Cítese a ANA PAULINA PEÑA FIRIGUA, LUZ AYDA QUEVEDO, MARIA ANGELA DUCUARA para que procedan a rendir el testimonio solicitado en la demanda.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que previo al día que se señale fecha para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, remita a través de nuestro correo electrónico institucional, los correos electrónicos de los testigos antes señalados.

3.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver el demandado LUIS EDUARDO FALLA ROJAS (eduardofall27@gmail.com), solicitado en la demanda.

II.- Por la parte demandada:

1.- No se decretan como quiera que no contesto la demanda

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver la demandante ANGELA EDITH VALBUENA PEÑA angelavalbuen@gmail.com.

A fin de llevar a cabo la audiencia del artículo **392 del Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las **9:00 a. m. del día ocho (8) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024)**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación

y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

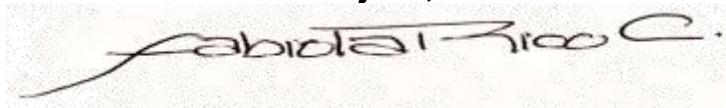
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 053 de hoy, 05/04/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Liquidación sociedad conyugal
Radicado	11001311001720220048100
Demandante	María Ilcen Vega de Joya
Demandado	Rodolfo Joya Torres

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- La constancia del emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal formada por **MARÍA ILCEN VEGA DE JOYA** y **RODOLFO JOYA TORRES**, conforme a los artículos 108 y 523 del C.G.P. en concordancia con el párrafo del art. 10 de la ley 2213 de 2022, realizada por la secretaria del Juzgado, manténgase agregada al presente asunto para que obre de conformidad.

2.- Continuando con el trámite del presente asunto, se procede a **SEÑALAR** como fecha para que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **Art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de las **11:00 a.m. el día cuatro (04) del mes julio del año dos mil veinticuatro (2024)**.

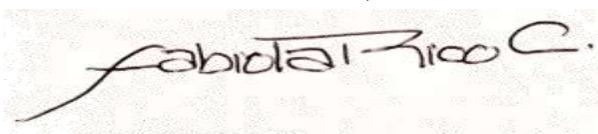
Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el
estado No. 053 de hoy, 05/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Liquidación sociedad conyugal
Radicado	11001311001720220067300
Demandante	José Uriel Gómez Bejarano
Demandado	Luz Miriam González Moreno

1.- La constancia del emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal formada por JOSÉ URIEL GÓMEZ BEJARANO y LUZ MIRIAM GONZÁLEZ MORENO, conforme a los artículos 108 y 523 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo del art. 10 de la ley 2213 de 2022, realizada por la secretaria del Juzgado, manténgase agregada al presente asunto para que obre de conformidad. (numeral 020 del expediente).

2.- Se ordena agregar al expediente la contestación de la demanda vista en el numeral 021 del expediente, presentada por el apdoerado de pobre de la demandada.

.3.- Continuando con el trámite del presente asunto, se procede a SEÑALAR como fecha para que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **Art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de las **2:30 p.m. el día 04 de julio del año dos mil veinticuatro (2024)**.

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

<p>JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado No. 053 de hoy, 05/04/2024.</p> <p>El secretario, LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO</p>

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

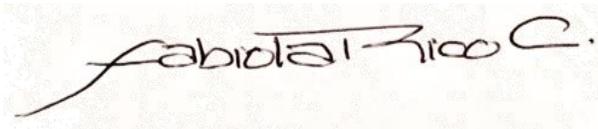
Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicación	11001311001720230066200
Causante	María Estella Torres

En virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **corrige** el ordinal tercero de la providencia del 14 de noviembre de 2023 (mediante la que se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante MARÍA ESTELLA TORRES), en el sentido de aclarar que el nombre correcto de uno de los herederos post mortem es **NELSON JAVIER REYES TORRES**, y no NELSON JAVIER LÓPEZ TORRES, como erróneamente quedó consignado.

De otra parte, en aras de continuar con el trámite, se **requiere** a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo requerido en los ordinales octavo y noveno de la referida providencia del 14 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 053 de hoy, 05/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Liquidación sociedad conyugal
Radicado	11001311001720230070500
Demandante	Wilson Valero Gómez
Demandado	María Isabel Aldana Osorio

1.- La constancia del emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal formada por WILSON VALERO GÓMEZ y MARÍA ISABEL ALDANA OSORIO, conforme a los artículos 108 y 523 del C.G.P. en concordancia con el párrafo del art. 10 de la ley 2213 de 2022, realizada por la secretaria del Juzgado, manténgase agregada al presente asunto para que obre de conformidad. (numeral 016 del expediente).

2.- Continuando con el trámite del presente asunto, se procede a SEÑALAR como fecha para que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **Art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de las **3:00 p.m. el día 02 de julio del año dos mil veinticuatro (2024)**.

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el
estado No. 053 de hoy, 05/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

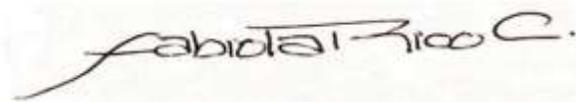
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720200056000
Demandante	Yolanda Bernal Morales
Demandada	Luis Alejandro Walteros
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Como quiera que la **liquidación de costas** practicada por la Secretaría del juzgado el 1 de abril de 2024, no fue objetada en el término de Ley, y por encontrarla ajustada a la realidad procesal, **se imparte su aprobación.**

Secretaría proceda a dar cumplimiento al numeral 5º de la providencia de fecha 17 de octubre de 2023, remitiendo el proceso a los **juzgados de Ejecución de Sentencias de Familia de Bogotá.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 053	De hoy 05-04-2024
El secretario, Luis César Sastoque Romero	